



# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO

### Gobierno de Provincia

N.º 427

Precios que el Consejo provincial en unión con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Diciembre.

- Ración de pan de 24 onzas castellanas, veinte y nueve céntimos.
- Panega de cebada diez y nueve rs.
- Arroba de papadós rs. diecinueve y medio.
- Arroba de aceite, setenta y cuatro rs. diez céntimos.
- Arroba de carbon, tres rs.
- Arroba de leña, tres y dos mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1833. = Luis Antonio Meoro.

N.º 428

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 12 del actual se le expedido la Real orden que sigue.

Delegación de un establecimiento popular. = Negociado 3.º = Circular sup. de 1833. En vista de las diversas quejas producidas á este Ministerio con motivo de darse sepultura á diferentes cadáveres sin el correspondiente

certificado facultativo, según se previene en Real orden circular de 1.º de Diciembre de 1833, de cuya omisión pueden seguirse graves perjuicios, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver preenga á V. S. como de su Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo ejecuto que disponga lo conveniente para que en la provincia de su mando se dé el mas puntual y exacto cumplimiento á lo dispuesto en la referida soberana resolución.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, con inserción de las disposiciones á que hace referencia la Real orden citada de 1.º de Diciembre de 1833, para su mas exacto cumplimiento por parte de quienes correspondan. Leon, 2 de Diciembre de 1833. = Luis Antonio Meoro.

La fecha en que se hizo sepultura al cadáver, su nombre, naturaleza, edad, vecindad, estado y empleo ó ejercicio que tuvo. La enfermedad que causó el fallecimiento, según la certificación del facultativo, sin la cual no podrá darse sepultura al cadáver, debiendo dicho documento extenderse gratis y en papel común.

Si la muerte fuere por suicidio, por homicidio ó por pena capital, se expresarán estas circunstancias, y la causa y medios empleados en el primero y segundo caso, y el delito que motivó el tercero. Pero si no fuere posible saber estas particularidades, ni las de los parvulos que se depositen en las iglesias, se expresará así en las partidas de entierros. Para que estas circunstancias se expresen en dichas partidas, se colocará por

primera hoja en cada libro de nacidos, casados y muertos el respectivo formulario núm. 1.º, 2.º, 3.º, firmado por el Alcalde del ayuntamiento á que corresponda la parroquia, convento ó casa de beneficencia, cuyos huecos en blanco son los sitios en que han de colocarse los nombres y circunstancias de las personas que intervienen en estos actos. Estos formularios han de servir de modelo para en un todo imitarlos en las partidas que á continuación se eschudan.

Art. 3.º Los mismos párrocos y superiores de casas de beneficencia pasarán á sus respectivos ayuntamientos los estados numéricos por trimestres, contados desde 1.º de Enero del año siguiente, de los nacidos, casados y muertos que haya habido en su feligresía ó establecimientos, arreglados dichos estados á los adjuntos modelos números 1.º, 4.º y 7.º, y remitiéndolos siempre en el mes inmediato á la conclusión de cada trimestre.

Art. 4.º Los MM. RR. arzobispos y RR. obispos continuarán del modo que su prudencia les dicte á dichos párrocos y demas superiores que ejercen jurisdicción eclesiástica, así como los gefes políticos á los directores, rectores ó administradores de casas de beneficencia, por las faltas u omisiones que cometan en lo prevenido en los tres artículos precedentes; según queja presentada por el ayuntamiento que haya notado la falta al gefe político, que trasladará éste al respectivo arzobispo u obispo, si se tratase de persona sujeta á su jurisdicción.

Art. 5.º Los ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de la puntual remisión que les han de hacer los párrocos y superiores de casas de beneficencia de los mencionados estados, é igualmente de su examen, con facultad de ventilar las dudas que les ocurran, consiguiendo al intento á un individuo de su seno; y si por parte de dichos párrocos ó superiores se faltase á esta puntualidad, los ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta á su respectivo gefe político.

Art. 6.º Los ayuntamientos compendiarán los estados de los trimestres en resumen, con arreglo á los modelos números 2.º, 5.º, 8.º, que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo, á la diputación provincial á que correspondan. Estas corporaciones castigarán las faltas u omisiones que aquellos cometan con la multa que juzguen prudente.

Art. 7.º Las diputaciones provinciales formarán un estado compuesto de los totales de los partidos con arreglo á los modelos números 3.º, 6.º, 9.º, los que remitirán al ministerio de la Gobernación, en el mes siguiente de haberlos recibido.

Art. 8.º La presente instrucción se insertará en los Boletines oficiales de las provincias;

y las diputaciones provinciales cuidarán de remitir el suficiente número de ejemplares á sus respectivos ayuntamientos, para que estos los distribuyan á los curas párrocos, superiores de conventos no suprimidos, y á los de casas de beneficencia.

Art. 9.º Los ayuntamientos suministrarán á sus párrocos y á los superiores de conventos no suprimidos y de casas de beneficencia el número suficiente de ejemplares de los formularios y modelos, bien sean impresos ó manuscritos, para que este gasto no les sea oneroso.»

### Anuncios oficiales.

El Alcalde constitucional de Balboa con fecha 20 del actual me manifiesta que en el día 14 ha fallecido D. Isidro Fernandez Palacios, cura párroco de Santa Cruz de Villafeite en aquel distrito, y partido de Villafranca, sin haber hecho disposición testamentaria; y como se ignore quienes son sus herederos se publica por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de ellos caso de hallarse en esta provincia. Leon 28 de Diciembre de 1853.— Luis Antonio Meoro.

El Alcalde constitucional de Sariego con fecha 24 del actual me participa que en el día 22 falleció en aquel pueblo Teresa Matearce, natural de Fresnedo partido judicial de Ponferrada, la que se dirigió por dichos andenes á esta ciudad en compañía de una hetmana y una prima.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesen. Leon 28 de Diciembre de 1853.— Luis Antonio Meoro.

### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

2.ª Sección.—Subsidio.

A los Alcaldes de la provincia.

Son varios los Alcaldes que han contestado á esta Administración manifestando que las bajas producidas en las matriculas de subsidio formadas para 1854, consisten en que muchos contribuyentes hacen presente que cesan para el año próximo en sus industrias; y que ignorándose quienes son los arrendatarios ó espendedores de los artículos de abasto público, no pueden tampoco incluirse en dichas matriculas. Como estas declaraciones atendidas estemporá-

neamente, por la poca ocupacion, fraudes y ocultaciones que estan decidida á no tolerar, y si á reprimir con todos los medios de accion fiscal que la ley me concede, segun lo he advertido ya en circular de 15 del actual inserta en el Boletín oficial número 152; queriendo sin embargo evitar á las autoridades locales los perjuicios y gastos que traen consigo las investigaciones que se practicarán en todos los ayuntamientos en que se observe una baja inmotivada de los valores de dicha contribucion, les prevengo que inscriban en ella á todos los industriales que ejercian en 1.º de Noviembre anterior alguna profesion, arte ú oficio; ó que lo ejerzan en la actualidad metusos los espendedores de las especies de consumo, con arreglo á lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, sin perjuicio de que si alguno cesase en el ejercicio de su industria en 1.º de Enero próximo, den parte los Alcaldes á esta Administracion para que se proceda á la baja oportuna. Leon 23 de Diciembre de 1853. = Ciraco Argüelles Toral. = Sres. Alcaldes de la provincia.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.**

El Intendente militar de Castilla la Vieja, hace saber, que no habiendo producido remate la subasta celebrada el dia 12 del corriente para contratar el acopio y sueldo de granos y demas necesario al suministro de provisiones de las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, durante los ocho primeros meses del año próximo, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una del dia 14 de Enero inmediato en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de esta Intendencia, con sujecion al pliego general de condiciones inserto en la Gaceta del Madrid de 30 de Noviembre próximo pasado, número 334, sirviendo de gobierno á las personas que quieran interesarse en este servicio, que las capitales que se regulan, necesarias son 12,438 fanegas de trigo, 17,804 de cebada y 71,203 arrobas de paja, sujetándose en su distribucion por factorias á las noticias que con el modelo de las proposiciones y pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarias de ambas dependencias. Valladolid 24 de Diciembre de 1853. = Antonio Carbo. = Alejo Estenaga, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Leon 27 de Diciembre de 1853. = José Gutierrez de Terán.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.**

Se halla vacante una plaza de Jueces el Juzgado de primera instancia de entrada, en la provincia de Oviedo, y habiendo proveerse en un individuo de las clases de sargentos, cabos ó soldados, licenciados, hayan servido con buena nota, segun lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á tenerla presentarán en la Secretaria de Gobierno de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta dias, contados desde la fecha de este anuncio. Oviedo 23 de Diciembre de 1853. = Por providencia del Regente, Vicente Gomez de Enterría.

**Alcaldía constitucional de Requejo y Cortés.**

D. Pedro Garcia, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Requejo y Cortés, haga saber que estando formado de oficio el amillaramiento al permenor de la riqueza, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias para que los ciudadanos forasteros puedan recurrir en dicho término á hacer las reclamaciones que crean oportunas, trascurridos los cuales, sin verificarlo se dará principio al repartimiento. Requejo y Cortés 26 de Diciembre de 1853. = El Alcalde, Pedro Garcia Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de Valencia de O.**

El amillaramiento de tola la riqueza de los contribuyentes en este municipio, que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial para el año próximo de 1854, se halla espuesto al publico en las tablerias de las casas consistoriales por término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro del cual podrán reclamarse de oportuno, pues pasado no se les oirá y parará perjuicio. Valencia de D. Juan 25 de Diciembre de 1853. = Pedro Isla.

**Alcaldía constitucional de Villambona de Balduerna.**

A fin de proceder en este Ayuntamiento la Junta pericial á dar principio al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del próximo año de 1854, es de necesidad que todas las personas que tengan fincas rústicas y

urbanas, foros, censos, en el termino de este municipio, presenten en el termino de 12 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial sus exactas relaciones en la Secretaria de la referida corporacion, y de no hacerlo, procedera la Junta pericial a formar bajo los datos que reuna el amillaramiento y repartimiento con arreglo a instruccion, y llamantán 23 de Diciembre de 1853.—Jose Salazar.

**Alcaldia constitucional del ayuntamiento de Dornica.**

Concluida la rectificacion del amillaramiento, y proxima a concluirse la operacion del repartimiento de contribucion territorial, se hace saber por medio del presente anuncio a todos los contribuyentes de este distrito municipal y hacendados forasteros, que ambas operaciones se hallaran puestas al publico por el termino de ocho dias despues de inserto el presente en el Boletin oficial, para oír todas las reclamaciones que se hagan. Puente de Dornica, Dizez 14 de Diciembre de 1853.—El Alcalde constitucional, José Dominguez.

**Alcaldia constitucional de Villace.**

El amillaramiento de la riqueza al por menor para el año proximo de 1854 de todos los contribuyentes de este municipio se hallará espuesto al publico en el local del mismo por el termino de 6 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial a fin de que pueda reclamarse de agravios, pues pasado no se les oirá y los parciales perjudicados. Villace 20 de Diciembre de 1853.—Julian Casado.

**Alcaldia constitucional de Escobar.**

Esta concluida la rectificacion del amillaramiento para la contribucion de inmuebles, cultivos y ganaderia correspondiente al proximo año de 1854. Los contribuyentes que gusten enterarse de su millar, podran hacerlo en los dias desde el 24 al 30 ambos inclusive del presente mes, que estara de manifiesto en la puerta de la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasados estos, no será atendida ninguna reclamacion. Escobar 19 de Diciembre de 1853.—Luis Duranter.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Haradura singular.**

En el almacen de papel por mayor y menor de José Ayala, plazuela de Carnicerias, número 1.º se acaban de recibir calendarios para 1854, papel de Tolosa, bibao y otras varias fabricas, sobres para cartas, oblates, cerillas de Hernani, libros de instruccion primaria, varios devocionarios para señoras, papel de Sardon y Bilbao para hacer librillos para fumar, hilo de Sardon, matras y ampollitas a esta botica, y un gran surtido de D. Marcos Abarrategui, fabricante de camas y catres de acero en la ciudad de Vitoria. Parece al publico un gran surtido de esta clase, ya sea para establecimientos de beneficencia o particulares puestos en la ciudad de Leon. Los diseños se hallaran de manifiesto en la litografia de Redondo, calle Nueva, plazuela de la Sal, num. 5, quien se encargará de hacer los pedidos de cuantos gusten adquirirlos.

**RECLAMACION DE CONTRIBUCION.**

Los recibos de Talon, para las contribuciones de territorial y subsidio que han de usar los Ayuntamientos y Hacienda desde el año proximo de 1854 en cumplimiento a la Real orden de 26 de Julio ultimo, y cuya circular se halla inserta en el Boletin oficial número 429) está de venta en la Reclamaciori de contribuciones de esta capital, calle de las Torres de Oñana, casa del mayorazgo Lorenzana, a precio del 27 reales el millar. Dizez 29 de Diciembre de 1853.

En la imprenta del Boletin oficial de esta provincia, calle Nueva número 5, se halla de venta papel impreso para formar los Amillaramientos y Repartimientos de la contribucion territorial, y Matrículas para la del subsidio, segun los modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.

**TARJETAS DE VISITA.**

En la litografia de Redondo, calle Nueva, plazuela de la Sal, número 5, se hacen elegantemente gravadas y en cartulina de la mas superior.

Las esquelas, facturas, circulares, tarjetas de enlace de casa y targetones negros de definicion &c. &c., todo bien pronto y con economia.